



Quito, 04 FEB 2016

Oficio No.

A

3027

Doctor
Diego García Carrión
Procurador General del Estado
Presente

Señor Procurador General

Mauricio Rodas Espinel, en mi calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, me presento ante usted y realizo la siguiente consulta:

1. Antecedentes

1.1. Competencias MDMQ y Empresas Públicas Metropolitanas

- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "MDMQ") es el gobierno descentralizado autónomo de la Capital de la República del Ecuador, encargado de ejercer dentro del Distrito Metropolitano de Quito las competencias que le confiere la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico nacional.
- Las Empresas Públicas Metropolitanas constituyen empresas creadas por el MDMQ a través de la correspondiente Ordenanza Metropolitana, cuyo objeto es ejecutar todas las actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al MDMQ en base a las prerrogativas señaladas en las Ordenanzas de su creación.

1.2. Alianza Estratégica

- Las actuales autoridades del MDMQ con la finalidad de realizar obras que beneficien a la ciudad de Quito, resolvieron llevar a cabo varios proyectos que se canalizarán a través de las distintas empresas públicas metropolitanas, bajo la modalidad de Alianza Estratégica.

1.3. Alcance del contrato de Alianza Estratégica

- La suscripción de un contrato **ALIANZA ESTRATÉGICA** entre una empresa pública metropolitana y una empresa estatal perteneciente a la Comunidad Internacional, con fundamento en la facultad que le concede los artículos 34 (numeral 3), 35 y 36 de la LOEP a dichas empresas, para establecer figuras asociativas de manera directa con empresas de propiedad estatal de países de la comunidad internacional, con el objeto de ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades.
- Las principales obligaciones que cada una de las partes asumirán en el contrato de Alianza Estratégica para viabilizar la ejecución de los distintos Proyectos, constarán en los respectivos instrumentos contractuales.



A 0027

2. Informe Jurídico Procurador Metropolitano

Conforme el criterio del Procurador Metropolitano, la Alianza Estratégica es una figura asociativa plenamente válida para las empresas públicas ecuatorianas, cuya implementación ha sido avalada además por su autoridad a través del oficio No. 10100 de 9 de octubre de 2012 de la Procuraduría General del Estado, sobre una consulta planteada por la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM EP), que en la parte pertinente manifiesta: "...con relación a la selección del socio y los acuerdos de asociación de las empresas públicas, no son aplicables los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, ya que conforme al inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los acuerdos asociativos e inversiones deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente". (El subrayado y las negritas me pertenecen).

Por lo anterior, el Procurador Metropolitano considera que "es plenamente viable la celebración de Alianzas Estratégicas que permitan la ejecución de Proyectos, siendo exclusivamente de responsabilidad del Directorio de las empresas públicas metropolitanas aprobar este esquema asociativo, así como el procedimiento de subcontrataciones, el mismo que no estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento".

3. Consulta

Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, me permito realizar a usted, señor Procurador, la siguiente consulta:

¿Si una Empresa Pública, al conformar una alianza estratégica con una empresa pública estatal, perteneciente a la comunidad internacional, al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se encuentra facultada para estipular en el contrato de alianza, las condiciones específicas de contratación pública para el cumplimiento de su objetivo?

En cumplimiento del segundo inciso del artículo 13 de la LOFGE, adjunto el informe del Procurador Metropolitano.

Cualquier notificación que me corresponda, las recibiré en el casillero judicial No. 934 o en el Palacio Municipal, ubicado en la calle Venezuela entre Espejo y Chile.

Atentamente,

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, febrero 4 de 2016

0000044

Señor Doctor
Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del MDMQ
En su despacho

Señor Alcalde

En relación a la capacidad asociativa que tienen las empresas públicas creadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito emitir el siguiente criterio:

De conformidad con los artículos 34 # 3, 35 y 36 de la LOEP, las empresas públicas gozan de capacidad asociativa para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar sus metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, pudiendo para el efecto, entre otros mecanismos utilizar el esquema de alianza estratégica con empresas privadas, públicas, nacionales o extranjeras.

La Alianza Estratégica es una figura asociativa plenamente válida para las empresas públicas ecuatorianas, cuya implementación ha sido avalada además por el señor Procurador General del Estado a través del oficio No. 10100 de 9 de octubre de 2012, en relación con una consulta planteada por la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM EP), que en la parte pertinente manifiesta: "...con relación a la selección del socio y los acuerdos de asociación de las empresas públicas, no son aplicables los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, ya que conforme al inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los acuerdos asociativos e inversiones deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente". (El subrayado y las negrillas me pertenecen). *Cef*

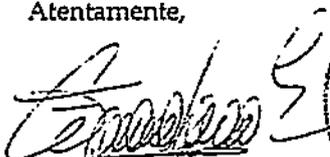
Efraín Pérez, en su obra de Derecho Administrativo¹, en relación a las empresas públicas, concluye que "La empresa pública ecuatoriana resulta para todos los efectos una institución pública más, con unas pocas excepciones: (...) 3. En la celebración de figuras convencionales determinadas puede establecer su propio régimen contractual, apartándose de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP)".

En consecuencia, las empresas públicas metropolitanas deberán conseguir de su Directorio la aprobación de la Alianza Estratégica con una empresa estatal perteneciente a la Comunidad Internacional para viabilizar legalmente el Proyecto, siendo éste el único requisito de validez legal para su implementación y formalización.

El contrato de Alianza Estratégica que celebren la empresa estatal perteneciente a la Comunidad Internacional y las empresas públicas metropolitanas, deberá contener todas las disposiciones, términos y condiciones con las cuales las partes acuerden ejecutar el Proyecto, las cuales podrán diferir las normas de ejecución de obras públicas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En virtud de lo expuesto, considero que es plenamente viable la celebración de Alianzas Estratégicas que permitan la ejecución de Proyectos, siendo exclusivamente de responsabilidad del Directorio de las empresas públicas metropolitanas aprobar este esquema asociativo, así como el procedimiento de subcontrataciones, el mismo que no estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Atentamente,


Dr. Gianni Frixone E.
PROCURADOR METROPOLITANO



¹ EFRAÍN PÉREZ, Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Junio 2014, Tomo II, página 210.